

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LVI.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE DICIEMBRE DE 1923.

NUM. 46.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16, y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ANTONIO AZUARA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL SUBSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de la facultad que al Ejecutivo le confiere la fracción II del artículo 53 de la Constitución Política del Estado, y en atención a las dificultades con que los alumnos pensionados tropiezan para llenar el requisito que les exige la fracción VII del Reglamento para la concesión de pensiones, he tenido a bien reformarla de la manera que sigue:

"VII.—Fianza de persona solvente a juicio del Ejecutivo para resarcir al Estado de los gastos que durante un año, hubiere ocasionado, si suspendiere o abandonare sus estudios o faltare a lo prevenido en la fracción I".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos veintitrés.—Antonio Azuara.—Lic. Eduardo del Corral, Secretario General.

ANTONIO AZUARA, Gobernador Constitucional Substituto del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el H. XXVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUM. 123

El H. XXVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta la siguiente

Ley de Patrimonio de Familia

Art. 1º—El patrimonio de familia es un privilegio personal y vitalicio, constituido en provecho de la misma, sobre los bienes que menciona esta ley. Su objeto principal es la protección del hogar.

Art. 2º—Serán considerados como patrimonio de familia, los siguientes bienes:

I. La casa habitación.

II. Una finca rústica y los aperos y semovientes destinados a su explotación.

III. Todos los muebles y utensilios del hogar; los libros, máquinas e instrumentos relativos a la enseñanza u ocupación de los miembros de la familia y las provisiones y forrajes destinados al consumo doméstico.

IV. Los honorarios, sueldos o salarios debidos por servicios.

Art. 3º—Los bienes que forman el patrimonio familiar, ya sean muebles o inmuebles o de las dos clases, no pueden en conjunto tener un valor mayor de diez mil pesos. En su consecuencia, los beneficios y excepciones que esta ley concede, sólo producirán sus efectos hasta el máximo indicado.

Art. 4º—Para que se constituya el patrimonio de familia sobre los bienes que menciona el artículo 2º, no es necesaria formalidad alguna, el privilegio existe de pleno derecho, bastando solamente el hecho de que el jefe de familia con cualquier título esté en posesión de los muebles y ocupe efectivamente la casa habitación o la finca rústica, con la intención de fijar su residencia permanente.

Art. 5º—Para los efectos de esta ley se reputa jefe de familia a toda persona que tiene a su cargo y bajo su dependencia a cualquiera otra, a la que esté obligado legal o moralmente a darle alimentos.

Art. 6º—En ningún caso y bajo ningún pretexto, una persona podrá tener más de un patrimonio de familia.

Art. 7º—Las personas morales no pueden constituir el patrimonio familiar.

Art. 8º—Los bienes que constituyen el patrimonio de familia, no pueden ser vendidos, embargados en cuanto al capital o los frutos, sujetos a cédula hipotecaria, diligencia de posesión, ni se puede constituir sobre ellos ningún derecho real ni obligación personal que los afecte; sin embargo, el jefe de familia puede enajenar los bienes del patrimonio o constituir sobre ellos una servidumbre, solamente con el consentimiento expreso de su cónyuge, otorgado fuera de la presencia de aquél. En el caso de que el matrimonio se haya disuelto por el divorcio o el fallecimiento de uno de los esposos y existan hijos menores de edad, es necesaria la autorización del Juez de Primera Instancia con intervención del Ministerio Público, que será concedida cuando a su juicio no resulten perjudicados los hijos con la operación que se trate de llevar a cabo.

Art. 9º—Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior, la expropiación por causa de utilidad pública, los embargos que procedan de créditos del fisco, de algún acreedor alimenticio, del vendedor o vendedores de los bienes afectos al patrimonio; de los obreros, contratistas y en general, de todos los acreedores por trabajos ejecutados en los bienes.

Además la autoridad podrá practicar en ellos las diligencias de cateo, inspección ocular, avalúos, etc., que sean necesarias llevar a cabo en los juicios o en los negocios de carácter administrativo, sin que dichas diligencias impliquen ninguna modificación a la propiedad y posesión de los bienes que forman el patrimonio.

Art. 10.—El beneficiario del patrimonio de familia no puede renunciar en ningún caso a los privilegios que esta ley le concede sobre los bienes del referido patrimonio.

Art. 11.—En caso de destrucción total o parcial del patrimonio familiar, la indemnización del seguro, gozará en los términos del artículo 8º del beneficio de no ser embargada.

Art. 12. El patrimonio de familia pierde todos los beneficios y excepciones de la presente ley:

I. Por el abandono efectivo de los bienes que forman el mismo.

II. Por la adquisición de un segundo patrimonio familiar, que ocasiona la pérdida del primero.

III. Por la enajenación del patrimonio.

IV. Por sentencia de divorcio.

V. Por no existir ninguna persona que pueda invocar el privilegio de esta ley.

Art. 13.—Las excepciones y beneficios del patrimonio de familia, continuarán después de la muerte de uno de los cónyuges a favor del otro y de los hijos menores o de éstos solamente hasta que conforme a la ley se haga la división y partición entre los herederos del muerto.

Art. 14.—En el caso de fallecimiento de los padres los hijos menores disfrutarán de los beneficios de esta ley, aun cuando por una causa cualquiera no puedan ocupar los bienes del patrimonio.

TRANSITORIO.

UNICO.—Los efectos de esta ley no perjudican a los contratos celebrados antes de la publicación de la misma.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos veintitrés.—Diputado Presidente, *L. M. Hernández*.—Diputado Secretario, *Alfonso de Ita*.—Diputado Secretario, *Nicolás Ramírez*.—Rúbricas."

Por tanto; mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a dieciseis de noviembre de mil novecientos veintitrés.—*Antonio Azuara*.—*Lic. Eduardo del Corral*, Secretario General.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Contaduría General.—Sección 1ª

CITATORIO

Sr. Manuel González.

No habiendo contestado su fiado C. Román Monroy los pliegos a que se refiere el citatorio de 7 de septiembre del año actual, publicado en el "Periodico Oficial" por el presente, y en cumplimiento de la ley relativa, hago saber a Ud. que en la Administración de Rentas de Tula de

Allende, quedan a disposición de Ud. los expresados pliegos para que sean contestados; en la inteligencia de que si pasados treinta días de la fecha no se da cumplimiento a lo prevenido, se procederá como corresponde.

Pachuca de Soto, 21 de noviembre de 1923.—El Contador General, *Marcos H. Rojas*. 3-1

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Contaduría General.—Sección 1ª

CITATORIO

Sres. Hermenegildo Fuentes y Javier M. Robles.

Los pliegos de reparos y observaciones que esta Contaduría formó al revisar las cuentas de la Administración de Rentas del Distrito de Apam, del 1º al 10 de julio de 1922 y del 11 del expresado julio al 13 de octubre del mismo año, de la responsabilidad de Uds. por ignorar su domicilio, quedan a su disposición en la expresada oficina, para que sean contestados en el plazo de un mes, como lo determina el artículo 2º del Decreto número 366 fecha 28 de agosto de 1880.

Pachuca de Soto, 28 de noviembre de 1923.—El Contador General, *Marcos H. Rojas*. 3-1

NOTICIA del movimiento de expedientes habido en la Procuraduría General de Justicia del Estado, durante el mes de septiembre de 1923.

EXISTENCIA ANTERIOR.

Tribunal Pleno.....	00
1ª Sala.....	285
2ª Sala.....	286
Juzgados.....	4

ENTRADAS.

Tribunal Pleno.....	00
1ª Sala.....	64
2ª Sala.....	61
Juzgados.....	15

SALIDAS

Tribunal Pleno.....	00
1ª Sala.....	54
2ª Sala.....	79
Juzgados.....	17

Pedimentos formulados al Tribunal por esta Oficina..... 2

EXISTENCIA PARA OCTUBRE.

Tribunal Pleno.....	00
1ª Sala.....	295
2ª Sala.....	268
Juzgados.....	2
Igual.....	715 715 2

Pachuca, octubre 15 de 1923.—El Procurador de Justicia, *José Concepción Joya*.—Rúbrica.

NOTICIA que manifiesta el movimiento de causas habido en la Primera Sala del Superior Tribunal de Justicia del Estado, durante el mes de octubre de 1923.

Existencia anterior. En trámite en la Sala.	45
En poder de los señores Jueces con el carácter de Magistrados substitutos.....	11
Total.....	56

Entradas.....	123
Despachadas.....	136

Pendientes para noviembre de 1923. En trámite en la Sala.....	32
En poder de los señores Jueces con el carácter de Magistrados substitutes.....	11
Total.....	43

PROCURADOR DE JUSTICIA.

Existencia anterior.....	295
Entradas.....	63
Despachadas.....	76
Pendientes.....	282

DEFENSOR DE OFICIO.

Existencia anterior.....	15
Entradas.....	8
Despachadas.....	9
Pendientes.....	14

DEFENSORES PARTICULARES.

Existencia anterior.....	13
Entradas.....	2
Despachadas.....	1
Pendientes.....	14

Pachuca, 15 de noviembre de 1923.—Vº Bº, El Presidente de la Sala, *Lic. Salvador J. Gutiérrez*.—El Secretario, *Ernesto Omaña*.—Rúbricas.

GOBIERNO GENERAL

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Departamento de Legislación.—Sección de Legislación.—Publicada en el Diario Oficial N° 79.—Tomo XXIV de 2 de agosto de 1923.—Circular núm. 325.

Al C.....

Esta Secretaría en uso de la facultad que le concede el artículo 287 de la Ley de la Renta Federal del Timbre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

I.—Los causantes que dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que sea publicada esta Circular en el "Diario Oficial", cubran y amorticen el impuesto sobre herencias y legados que fija la fracción 48 de la Tarifa de la citada ley, ya sea porque se haga aplicación de bienes, o por separación del juicio hereditario, quedan totalmente libres de los recargos que fija el artículo 161 de la propia ley, y causados hasta el 30 de junio próximo pasado.

II.—Si el pago se hiciera después del plazo dicho, y antes de cuatro meses, se les condonarán los recargos causados hasta la referida fecha, sólo en dos terceras partes.

III.—Si cubrieren el impuesto de que se trata, después de cuatro meses, pero antes de seis, sólo se les condonará la tercera parte de los recargos causados hasta el 30 de junio anterior.

IV.—Transcurrido el último término, los Administradores del timbre del lugar donde radiquen los juicios respectivos, harán efectivo el mencionado impuesto con sus cargos, mediante la facultad económico-coactiva.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y demás fines.

Sufragio Efectivo. No Reección.—México, a 20 de julio de 1923.—P. O. del Secretario. El Subsecretario, *Luis L. León*.—Rúbrica.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo—México.—Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dos rúbricas.—Dirección de Aguas.—Departamento de Concesiones.—Sección de Tramitación.—II División.—Núm. 346.—Decl.—Al centro: De los datos suministrados por el C. Agente de esta Secretaría en Toluca aparece: que el Río de Rosas o Río Chico de Tula, conocido con el nombre del Río de San Agustín al atravesar el pueblo de San Agustín, es de caudal permanente; que está formado por la reunión, en el punto llamado "Shote", de las aguas de los manantiales Mexicaltongo, Sabino, Capulín, Soyaniquilpan y Quinte y del arroyo torrencial Las Lajas, ubicados en terrenos de la Hacienda La Goleta y en los del pueblo Soyaniquilpan, Municipio del mismo nombre, Distrito de Jilotepec, Estado de México; que sirve de límite entre la hacienda La Goleta y el Pueblo de San Agustín y pasa al Estado de Hidalgo, en donde afluye al río de Tula que desemboca en el Moctezuma, el cual sirve de límite entre los Estados de Hidalgo y Querétaro, pasa al de San Luis Potosí y se une al Pánuco que desemboca en el Golfo de México. Tiene como principal afluente el arroyo Muíté.—Resultando de la descripción que antecede, que el Río Rosas o Río Chico de Tula, denominado también Río de San Agustín, es de caudal permanente, que pasa del Estado de México al de Hidalgo, que es afluente del Río Tula que desemboca en el Moctezuma y éste en el Pánuco que vierte sus aguas en el Golfo de México, características de las señaladas en el artículo 27 de la Constitución Federal vigente, para que las Aguas de una corriente sean consideradas como de propiedad de la Nación, el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que le conceden las leyes relativas, ha tenido a bien declarar que las aguas del mencionado Río Rosas o Chico de Tula, conocido también por Río de San Agustín, son de propiedad nacional.—Esta declaración amplía la de 8 de octubre de 1918, en virtud de que en esta última no se expresó que el río Rosas o Chico de Tula, se llama también río de San Agustín.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, a 26 de octubre de 1923.—El Subsecretario Encargado del Despacho, *R. P. de Negri*.—Rúbrica.

Es copia.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, a 8 de noviembre de 1923.—El Oficial Mayor Segundo, *Guillermo S. Segura*.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

En la sucesión testamentaria del señor Filiberto González, se mandó citar a las personas designadas por la ley, a la diligencia de inventarios y avalúos que tendrá lugar en este Juzgado, el séptimo día hábil después de hecha la última publicación Oficial, a las once de la mañana.

Tulancingo, 23 de noviembre de 1923.—*Leoncio Enciso Granados*.

3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, noviembre 24 de 1923.—Recibido, noviembre 30 de 1923.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE METZTITLÁN.**

EDICTO.

Por disposición del C. Lic. Manuel Guerra, Juez de primera Instancia de este Distrito, se convoca a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión intestada del señor Román Moreno, vecino que fué del pueblo de Jilotla de esta jurisdicción, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días contados desde la última publicación de este edicto que se hará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Independiente" de Pachuca.

Cumpliendo con lo mandado expido el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Metztitlán, noviembre 21 de 1923.—*Aldegundo Ramírez*,
Secretario. 3-1

Administración de Rentas de Metztitlán.—Derechos enterados, noviembre 23 de 1923.—Recibido, noviembre 30 de 1923.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE JACALA.**

EDICTO.

Por el presente, se convoca a las personas que se crean con derecho, a los bienes de la intestamentaria del finado Evaristo Monroy, para que se presenten a deducirlo dentro del término de 30 treinta días, contados desde la última publicación de este edicto que se publicará por tres veces de diez en diez días en los periódicos "Oficial" del Estado e "Independiente" de la Ciudad de Pachuca.

Jacala, 25 de noviembre de 1923.—*Lino J. Gama*, Srío.
3-1

Lo que se hace saber por el presente en cumplimiento de lo mandado. 3-1

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, noviembre 23 de 1923.—Recibido, noviembre 30 de 1923.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN.**

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes intestamentarios de Aureliana Flores viuda de la Cruz, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días, siguientes a la fecha de la tercera publicación del presente, en el "Periódico Oficial".

Actopan, veintiocho de noviembre de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, *M. Guzmán V.* 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 6 de 1923.—Recibido, diciembre 7 de 1923.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

EDICTO.

Se convoca a los acreedores de la testamentaria de la señora Victoriana Trejo viuda de Alvarado, para que con los comprobantes de sus créditos asistan a la diligencia de inventarios y avalúo que tendrá lugar a las diez horas del décimo día útil siguiente a la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y que saldrá también en "El Independiente".

Pachuca, 1º de octubre de 1923.—El Actuario, *F. García Lechuga*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 9 de 1923.—Recibido, diciembre 10 de 1923.

JUZGADO 6º DE LO CIVIL —MEXICO, D. F.

El ciudadano licenciado Carlos M. Jiménez, Juez Sexto de lo Civil de esta Capital, por auto de esta fecha, ha mandado en el intestado del señor Vicente Bravo y Olivares que se convoque por edictos a las personas que se crean con derecho a dicha sucesión para que lo deduzcan en el término que fija la ley.

México, 30 de noviembre de 1923.—El Secretario de Acuerdos, *Mario Aurelio Solís*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 6 de 1923.—Recibido, diciembre 7 de 1923.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la sucesión del señor don Bernardino Castañeda, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días a contar de la última publicación del presente Edicto en el "Periódico Oficial", y que se insertará también en "El Independiente" de esta capital.

Pachuca, 5 de diciembre de 1923.—El Actuario, *F. García Lechuga*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 5 de 1923.—Recibido, diciembre 7 de 1923.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de D. Lino Vargas, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas lo mismo que en "El Observador" de esta ciudad.

Pachuca, 19 de junio de 1923.—*F. García Lechuga*, Actuario. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 5 de 1923.—Recibido, diciembre 7 de 1923.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.**

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de doña María de Jesús Mejía, vecina que fué de Taguá de este Municipio, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Huichapan, Hgo., noviembre 29 de 1923.—El Secretario, *Juan E. Rojas*. 3-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, noviembre 30 de 1923.—Recibido, diciembre 7 de 1923.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

EDICTO.

Por auto fecha diecisiete de octubre último, dictado en los autos Testamentaria del señor Ponciano Ordóñez, se mandó convocar a los acreedores de dicha Sucesión para que concurren a la diligencia de inventarios y avalúo que tendrá lugar el día siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y que saldrá también en "El Independiente".

Pachuca, noviembre 20 de 1923.—El Actuario, *F. García Lechuga*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 27 de 1923.—Recibido, diciembre 30 de 1923.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.
EDICTO.**

Por el presente se convoca a las personas que enumera el artículo 1,522 del Código de Procedimientos Civiles a la formación de inventarios por memorias simples y extrajudiciales de los bienes de la sucesión Rafael Anaya, vecino que fué de esta Ciudad, concediéndose para su presentación el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera y última publicación del "Periódico Oficial" del Estado.

Huichapan, 23 de noviembre de 1923.—Secretario, *Juan E. Rojas.* 3—2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, noviembre 27 de 1923.—Recibido, noviembre 30 de 1923.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.
EDICTO.**

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes intestados de José Hernández, vecino que fué de Coahuilco, de este Distrito para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días siguientes a la fecha de la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Independiente" de la Ciudad de Pachuca.

Huejutla, noviembre 8 de 1923.—El Secretario, *Oliverio B. Ortega.* 3—2

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, 15 de noviembre de 1923.—Recibido, noviembre 30 de 1923.

**JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
EDICTO.**

Se convoca a los acreedores del señor Mateo Vargas, para la diligencia de inventario, que tendrá lugar en este Juzgado, a las once horas del sexto día útil posterior a la última publicación Oficial de este edicto.

Tulancingo, noviembre 19 1923.—*J. Guati Rojo.* 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, noviembre 20 de 1923.—Recibido, noviembre 22 de 1923.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE IXMIQUILPAN.
EDICTO**

Convócase a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la formación de inventarios y avalúo de los bienes sucesorios de Juana García que deberán presentarse por memoriales simples dentro de los quince días siguientes a la fecha de la última publicación en el "Periódico Oficial".

Ixmiquilpan, noviembre 8 de 1923.—*S. Vázquez, Srío.* 3—3

Administración de Rentas.—Ixmiuilpan.—Derechos enterados, noviembre 17 de 1923.—Recibido, noviembre 24 de 1923.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN.
EDICTO.**

Se convoca a las personas que refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la formación de inventarios solemnes y avalúo de los bienes de la sucesión testamentaria de doña Jovita Hernández, cuya diligencia tendrá lugar en este Juzgado a las diez de la mañana del cuarto día hábil, siguiente a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Actopan, nueve de noviembre de 1923.—El Secretario, *A. C. Bravo.* 3—3

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, noviembre 10 de 1923.—Recibido, noviembre 24 de 1923.

**JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO
EDICTO.**

Se convoca a los acreedores del intestado del señor Ernesto Olvera Lira, para la diligencia de inventario y avalúo de los bienes yacentes, que dará principio a las dieciséis horas del noveno día útil después de la última publicación oficial de este Edicto.

Tulancingo, noviembre 16 de 1923.—*J. Guati Rojo.* 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, noviembre 15 de 1923.—Recibido, noviembre 24 de 1923.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

CITACION

En las diligencias de información ad-perpetuum, promovidas por el señor Tomás Oliver para acreditar la posesión respecto de la casa número ciento treinta y tres de la calle del Reloj del Mineral del Monte, obra un auto que a la letra dice:

"Pachuca, veintitrés de marzo de mil novecientos veintitrés.—Con citación del ciudadano Agente del Ministerio Público y de los sucesores o herederos de don Florentino Oliver, a quienes se convocará mediante edictos que se publicarán por seis veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y en "El Universal" de la ciudad de México, recíbase la información ad-perpetuum que el señor Tomás Oliver ofrece rendir, sobre posesión de la casa número ciento treinta y tres de la calle del Reloj del Mineral del Monte, el décimo quinto día útil siguiente al de la publicación del último edicto en el primero de los periódicos citados, siempre que antes del día en que ha de recibirse dicha información no hubiere oposición de parte legítima. Lo proveyó el suscrito Juez. Damos fé de que fundó su resolución en los artículos 82, 83, 1675, 1679 y 1658 del Código de Procedimientos Civiles.—Miguel Corona Ortiz.—Asea., Alfredo Leal.—Asea., Daniel C. Santillán.—Rúbricas."

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo mandado.

Pachuca, junio 20 de 1923.—El Actuario, *R. García Lechuga.* 6—5

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 31 de 1923.—Recibido, octubre 31 de 1923.

MINERIA

**COMPAÑIA MINERA DE JESUS Y SAN RAFAEL
MINERAL DEL CHICO, HGO.**

El Consejo de Administración de esta Compañía, en sesión del día 22 del corriente y en vista de que no cubrieron las exhibiciones decretadas con fecha 15 de febrero del corriente año, de conformidad con el artículo 3 de las Bases de la Compañía, acordó declarar DESERTAS las acciones aviadoras que representaban las siguientes personas:

Sucesión del Sr. Gral. don Rafael Cravioto.

Sucesión del Sr. don Simón Cravioto.

Sucesión del Sr. don Antonio del Castillo.

Sucesión del Sr. Lic. don Matías Romero.

Sra. doña Virginia A. Vda. de Vergara.

Lo que se hace saber para los efectos legales.

México, noviembre 26 de 1923.—*Luis Herrera Lasso.* Secretario. 3—1

Recaudación de Rentas.—Mineral del Chico.—Derechos enterados, diciembre 5 de 1923.—Recibido, diciembre 7 de 1923.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente núm. 3465, del fundo minero "Ampliación de Dora", con superficie de 1 hectárea, solicitado por el C. Ing. Andrés M. Corral, de nacionalidad mexicano, con domicilio en esta ciudad, 2ª de Mina 18, a nombre del mismo, para explotar minerales de oro y plata, y admitido el 9 de noviembre de 1923.

Ubicación: Municipalidad de Real del Monte, Estado de Hidalgo.

Colindancias: N. Pertenencias sobre la veta Vizcaina; E. Dora; S. Reinaldo; W. La Libertad.

El punto de partida es la mojonera NW. de San José, de donde con rumbo N. 75° 11' W. se medirán la distancia necesaria parra llegar a la mojonera NW. de Dora, que es el verdadero punto de partida, y la mensura se hará como sigue:

LADOS	RUMBOS	LONGITUDES
1 — 2	N. 75°11' W.	846 metros.
2 — 3	S. 10°26' E.	10 "
3 — 4	S. 75°16' E.	845 "
4 — 1	N. 14°49' E.	7,70 "

Estas distancias son aproximadas.

El perito que aceptó es el mismo solicitante.

Certificado de depósito núm. 432, por valor de \$10.00 o. n. expedido el 6 del actual.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, 9 de noviembre de 1923.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 23 de 1923.—Recibido, noviembre 23 de 1923.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente núm. 3467, del fundo minero "Petronio" con superficie de 40 hectáreas, solicitado por el C. Pablo Bressan, de nacionalidad Italiano, nacionalizado, con domicilio en México, D. F., Av. Uruguay 6º, a nombre de el mismo, para explotar minerales de oro y plata, y admitido el 22 del mes corriente.

Ubicación: Municipalidad de Atotonilco El Chico, Estado de Hidalgo.

Colindancias: N. Julio César; E., terreno libre; S., El Oarmen W., Juan Diego y Columbus.

El punto de partida es la esquina SE. de Julio César, y la mensura se hará como sigue:

Lados.	Rumbos.	Longitudes.
1 — 2	N. 79°09' W.	982 metros.
2 — 3	S. 3°15' E.	168 "
3 — 4	N. 86°45' E.	200 "
4 — 5	S. 3°15' E.	500 "
5 — 6	N. 86°45' E.	645 "
6 — 1	N. 10°15' E.	443 "

El perito que aceptó es el C. Ing. Emigdio Santillán, con domicilio en esta ciudad, 6ª calle de Guerrero 58.

Certificado de depósito núm. 434, por valor de \$400.00 o. n. expedido el 19 del mes corriente.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, 23 de noviembre de 1923.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 26 de 1923.—Recibido, noviembre 26 de 1923.

DIVERSOS

CONVOCATORIA.

Para el día 11 de los corrientes, a las cinco de la tarde y en la casa número 22 de la Avenida Juárez de esta ciudad, se convoca a los accionistas de la Compañía de Espectáculos, S. A. para que se reúnan en Asamblea General y bajo el siguiente Programa:

I. Ratificación de nombramientos al Consejo Administrativo.

II. Discusión y aprobación de los Estatutos.

Pachuca de Soto, diciembre 6 de 1923.—El Secretario, *Gmo. E. Simonds*.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 8 de 1923.—Recibido, diciembre 8 de 1923.

MIGUEL MUSTAFA.

NASIB HAUAYEK.

GRAN ZAPATERIA "LA ELEGANCIA".

Mustafa y Hauayek.

1ª de Hidalgo 12.—Apartado Postal 10.—Teléfono C. Nal. 226.

Pachuca, Hgo., Méx., noviembre 28 de 1923.

Señor (es)

Muy Señor (es) nuestro (s):

Los que subscribimos participamos a Ud (s) que con esta fecha y por escritura que pasó ante el Notario Público de esta Ciudad, Lic. Emilio Asiain, hemos dado por disuelta y liquidada la Sociedad Colectiva Mercantil que con fecha 3 de Mayo de 1921 constituimos para explotar el ramo de zapatería en el establecimiento arriba denominado.

A virtud de tal disolución el socio Sr. Nasib Hauayek quedó al frente de la casa, haciéndose cargo del Activo y Pasivo de la misma.

Rogamos a Ud. (s) se sirva (n) tomar nota.

Sus afms. Ss. Ss.

Miguel Mustafa.

Nasib Hauayek.

3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 30 de 1923.—Recibido, noviembre 30 de 1923.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACTOPAN.

A V I S O .

A disposición de esta Presidencia, en calidad de mostrenco, encuéntrase un toro prieto, cinco años de edad, tuerto, herrado con los fierros constantes en expediente y valuado en veinte pesos. Lo que se hace saber al público cumpliendo con el artículo 681 del Código Civil.

Actopan, Hgo., septiembre 25 de 1923.—El Presidente Municipal, *A. Trejo M.* El Secretario, *Eulalia Angeles*.

8—19—24—8

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, septiembre 30 de 1923.—Recibido, octubre 6 de 1923.

DISTRITO DE TULANCINGO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SINGUILUCAN.

A V I S O .

A disposición de esta Presidencia Municipal se encuentran en calidad de mostrencos: dos yeguas, una prieta y otra colorada, orejanas; así como una burra cauela también orejana. Dichos animales han sido valuados por peritos en la cantidad de 30, 25 y 10 pesos respectivamente.

Se hace del conocimiento del público para los efectos del artículo 685 del Código Civil.

Singuilucan, octubre 12 de 1923.—El Presidente Constitucional del Municipio, *A. García M.*—*A. Santos L.*, Srio.

19—16—8—24—16—19

Recaudación de Rentas.—Singuilucan.—Derechos enterados, octubre 18 de 1923.—Recibido, octubre 27 de 1923.

Escuela de Artes, Oficios e Industrias
"Melchor Ocampo"